

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF. RADICADO 05001 33 33 010 **2014 0029300**

:

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE: FRANCISCO E. DIAZ VALENCIA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que relacionaron. En caso de no hacerlo se procederá a rechazar la demanda.

1. En el poder otorgado por el accionante, se deberá indicar que actos son los que se pretende anular por este medio de control.
2. En la conciliación y pretensiones de la demanda, solo se menciona el acto inicial. Es de anotar que el trámite de conciliación no está sujeta a las normas del CPACA, luego entonces en el acta de conciliación se debe indicar todos los actos administrativos. Por tanto, se aclarara esta situación al Despacho.
3. De conformidad con el artículo 157 del CPACA, se deberá hacer un razonamiento de la cuantía.
4. Se allegará la demanda en cd en formato Word.
5. Se deberá allegar las direcciones electrónicas de las partes.
6. Se deberá arrimar el escrito de apelación presentado ante la accionada.
7. Quiere conocer el Despacho la solicitud que elevó inicialmente ante la Procuraduría General de la Nación con constancia de recibido.
8. En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las

modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 18 de marzo de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA

cgv